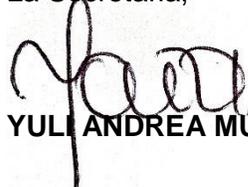


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 26 de julio de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicitó la entrega de los títulos pagados producto del remate. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 154

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00097-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO SA NIT 800052377-6
DEMANDADO: ROBINSON CARABALI LUCUMÍ CC 10.493.864

Conforme lo determino el numeral SEXTO de la parte resolutive del proveído de fecha 24 de marzo de 2022 en el cual se dispuso dar aplicación al numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, es decir, que el rematante abogado AUGUSTO RAMIREZ ZULUAGA acreditará al plenario el pago de impuestos, entre otros, antes del término de diez (10) días siguientes a la entrega material del bien por él rematado y como no se visualiza en lo actuado que dicho acto se haya materializado, es menester realizar la reserva de la suma necesaria para pago de estos gravámenes, resonando al rematante que debe acreditar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega material que se le haga del bien por parte de la secuestre o de este despacho el pago de impuestos y servicios públicos, en caso de incumplir dicha disposición se harán los ordenamientos correspondientes a la entrega de las sumas reservadas al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado si lo hubiere.

Por lo anterior y en vista que la tarifa del Impuesto Predial Unificado para el municipio de Villa Rica es del 25/1000 sobre el avalúo del predio, la suma a reservar asciende al total de \$278.150. Ahora bien, dicho valor no se encuentra con exactitud en títulos judiciales por cuenta del presente proceso, por lo que es imperativo que se ordene el fraccionamiento del título judicial identificado con el N° 469210000064457, para que de este se obtenga el valor necesario para la reserva.

De otro lado, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En vista que la apoderada de la parte ejecutante, solicita que la entrega de los títulos judiciales se haga a la cuenta bancaria y para ello anexa certificado de la cuenta en el banco Davivienda, se accederá a la presente petición dejando constancia que los gastos que se deriven de la transacción y uso de cajeros y demás gastos que el Banco descuenta a la petente, serán asumidos por ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

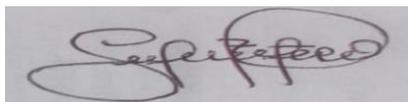
PRIMERO. ORDENAR el fraccionamiento del título del depósito judicial producto del remate identificado con el N° 469210000064457, en valor del \$278.150 como suma a reservar respecto de la tarifa del Impuesto Predial Unificado para el municipio de Villa Rica.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 4 de febrero de 2022.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído y allegado al despacho la constitución del citado título judicial fraccionado, hacer entrega al rematante de los títulos originales de la cosa rematada que la parte demandada tenga en su poder hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

CUARTO: CONSIGNAR a la cuenta de ahorros N° 0550488402021130 del Banco Davivienda a nombre de la señora BLANCA INÉS DOMINGUEZ PULGARIN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.115.078.709, los títulos judiciales que se trataron en el numeral anterior., dejando constancia que los gastos que se deriven de la transacción y uso de cajeros y demás gastos que el Banco descuenta a la petente, serán asumidos por ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **061** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE JULIO DE 2022**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

